

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0548
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00138-00
Proceso SUCESION INTESTADA
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Solicitante DIEGO FERNANDO RIASCOS QUINTERO en calidad de hijo
Legítimo del causante
Causante **ARISTÓBULO RIASCOS RIASCOS**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo siete (27) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente de demanda de sucesión del causante **ARISTÓBULO RIASCOS RIASCOS** adelantada por el señor **DIEGO FERNANDO RIASCOS QUINTERO en calidad de hijo legítimo** a través de apoderada judicial, se observa que no se ajusta a lo estipulado en los artículos 488 y 489 del CGP, puesto presenta las siguientes falencias:

- No da cumplimiento a lo establecido en el artículo 82, numerales 4, 5 y 6 del C.G.P : “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte” en razón a que indica en el hecho sexto que sobre el bien inmueble objeto de la sucesión recae una afectación a vivienda familiar sin indicar si entre el causante y la señora YOLANDA LENIS MARÍN existió sociedad patrimonial de la unión marital de hecho y si la misma fue liquidada, situación que de configurarse conlleva a que tanto la demanda y el poder deban reformarse.
- No da cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 numerales 5 y 6 del C.G.P respecto al avalúo de los bienes relictos de forma comercial en razón a que no aportó el mismo como prueba sumaria del valor del bien relicto.
- Debe reformar la demanda y el memorial poder en el sentido de individualizar los herederos ciertos del señor JULIO CESAR LENIS RIASCOS, sobre quienes debe integrarse la parte pasiva de esta litis.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN** del causante **ARISTÓBULO RIASCOS RIASCOS** adelantada por el señor **DIEGO FERNANDO RIASCOS QUINTERO en calidad de hijo legítimo.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f605fb9362c532c6e64bb5d0b2853c8d99b62c4622dbbcf28d81a8989f9d9e0

Documento generado en 27/05/2022 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>